



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: [REDACTED]-RECA-00204
Solicitud núm.: 003-2024-00210
Recurrente: Dirección General de Impuestos Internos (DGII)
Recurrido: [REDACTED]
Materia: Contencioso tributario
Decisión: Inadmisible

SCJ-TS-25-0976

[REDACTED]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia actuando como corte de casación, competente para conocer las materias de *tierras, laboral, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel Alexis Read Ortiz, presidente, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico, jueces miembros asistidos por la secretaría de la Sala, en la sede de la Suprema Corte de Justicia ubicada en S [REDACTED] de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **29 de abril de 2025**, años 182° de la Independencia y 162° de la Restauración, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) contra la sentencia núm. 0030-02- 2023- SSEN-00619 de fecha 14 de septiembre de 2023, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, en atribuciones contencioso tributarias, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: [REDACTED]-RECA-00204
Solicitud núm.: 003-2024-00210
Recurrente: Dirección General de Impuestos Internos (DGII)
Recurrido: [REDACTED]
Materia: Contencioso tributario
Decisión: Inadmisible

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 26 de enero de 2024 en el centro de servicio presencial de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo del Poder Judicial, suscrito por los Lcdos. [REDACTED] [REDACTED], [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y Davilania [REDACTED] [REDACTED], actuando como abogados constituidos de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) representada por [REDACTED].
2. La defensa al recurso de casación fue presentada por [REDACTED], mediante memorial depositado en fecha 23 de febrero de 2024 en el centro de servicio presencial de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo del Poder Judicial, suscrito por sus abogados constituidos Lcdos. [REDACTED] y [REDACTED].
3. En el expediente existe constancia de que el secretario general de la Suprema Corte de Justicia reconoce haber dado cumplimiento a las disposiciones del artículo 26 de la Ley núm. 2-23, relativas a la comunicación del presente recurso al Procurador General de la República a los fines de que emita su dictamen.



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: [REDACTED]-RECA-00204
Solicitud núm.: 003-2024-00210
Recurrente: Dirección General de Impuestos Internos (DGII)
Recurrido: [REDACTED]
Materia: Contencioso tributario
Decisión: Inadmisible

II. Antecedentes

4. En fecha 15 de diciembre de 2021, la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) emitió la resolución de determinación GMPC núm. 2009260 notificándole al contribuyente [REDACTED], los ajustes practicados a las declaraciones juradas del Impuesto sobre la Renta (ISR) del ejercicio fiscal del año 2016; la cual, inconforme interpuso un recurso de reconsideración siendo rechazado mediante la resolución de reconsideración núm. RR-[REDACTED] de fecha 31 de octubre de 2022, por lo que, interpuso un recurso contencioso tributario, dictando la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo en sus atribuciones contencioso tributarias, la sentencia núm. 0030-02-2023-SSEN-00619 de fecha 14 de septiembre de 2023, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

"PRIMERO: En cuanto a la forma, DECLARA regular y válido el recurso contencioso tributario, de fecha siete (07) diciembre del 2022, incoado por el recurrente [REDACTED], en contra de la Resolución de Determinación núm. GMPC 2009260, de fecha 15/12/2021, confirmada por la Resolución de Reconsideración núm. RR-0[REDACTED], de fecha 31/10/2022, emitidas por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), por haber sido incoado de conformidad con las disposiciones que rigen la materia. **SEGUNDO:** En cuanto al fondo, ACOGE el referido Recurso Contencioso Tributario, en consecuencia, REVOCA la Resolución de Reconsideración núm. RR-0[REDACTED], de fecha 31/10/2022 que confirmó la Resolución de Determinación núm. GMPC 2009260, de fecha 15/12/2021, por violación al



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: [REDACTED]-RECA-00204

Solicitud núm.: 003-2024-00210

Recurrente: Dirección General de Impuestos Internos (DGII)

Recurrido: [REDACTED]

Materia: Contencioso tributario

Decisión: Inadmisible

debido proceso administrativo, atendiendo las razones expuestas en la parte considerativa de la presente sentencia. **TERCERO:** DECLARA el presente proceso libre de costas. **CUARTO:** ORDENA la comunicación de la presente sentencia, vía secretaría general, al recurrente [REDACTED], la recurrida DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS (DGI), y a la PROCURADURÍA GENERAL ADMINISTRATIVA. **QUINTO:** DISPONE que la presente sentencia sea publicada en el Boletín del Tribunal Superior Administrativo"(sic).

III. Medios de casación

5. La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación los siguientes medios: “**Primer medio:** Desnaturalización de los hechos y falta de ponderación. **Segundo medio:** Insuficiencia de motivos por violación al precedente TC/009/13 y violación al artículo 69.4 y 10 (imparcialidad comprometida). Tercer medio: Violación al artículo 14 de la Ley 107-13 y desnaturalización de los hechos.” (sic).

IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar

Juez ponente: Rafael Vásquez Goico

6. Esta sala es competente para conocer del presente recurso de conformidad con lo establecido en los artículos 154 numeral 2 de la Constitución de la República y 6 numeral 3 de la Ley núm. 2-23 de fecha 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación.



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: [REDACTED]-RECA-00204

Solicitud núm.: 003-2024-00210

Recurrente: Dirección General de Impuestos Internos (DGII)

Recurrido: [REDACTED]

Materia: Contencioso tributario

Decisión: Inadmisible

V. Incidentes

7. En su memorial de defensa la parte recurrida [REDACTED] planteó que se proceda a declarar inadmisibile el presente recurso de casación por falta de objeto, puesto que en el contribuyente procedió al pago a la Administración Tributaria de la suma de RD\$620,982.32, correspondiente al periodo fiscal del año 2016 del Impuesto Sobre la Renta (ISR), por lo que carece de objeto toda vez que ha quedado satisfecha del cobro establecido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) mediante el pago realizado.

8. Como el anterior pedimento tiene por finalidad eludir el examen del fondo del recurso procede examinarlo con prioridad atendiendo a un correcto orden procesal.

9. En la especie, se advierte que estamos apoderados de un recurso de casación interpuesto por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) contra la sentencia núm. 0030-02-2023-SSEN-00610 de fecha 14 de septiembre de 2023, la cual acogió el recurso contencioso tributario interpuesto contra de resolución de reconsideración núm. RR-0 [REDACTED] de fecha 31 de octubre de 2022, que confirmo la resolución de determinación núm. GMPC 2009260 de fecha 15 de diciembre de 2021, sobre la cual procedió a impugnar la



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: [REDACTED]-RECA-00204

Solicitud núm.: 003-2024-00210

Recurrente: Dirección General de Impuestos Internos (DGII)

Recurrido: [REDACTED]

Materia: Contencioso tributario

Decisión: Inadmisible

declaración jurada del Impuesto Sobre la Renta (ISR) del ejercicio fiscal del año 2016.

10. En fecha 08 de septiembre de 2023, el contribuyente [REDACTED] procedió a solicitarle a la Administración Tributaria acogerse a las facilidades de pago establecidas en la Ley núm. 51-53 para saldar deudas pendientes.

11. Posteriormente la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) mediante la comunicación núm. [REDACTED]4, procedió a aprobar la solicitud anterior. Luego, la Administración Tributario procedió a emitir la autorización de pago núm. [REDACTED]9-6 de fecha 14 de noviembre de 2023, para el pago del Impuesto sobre la Renta (ISR) del ejercicio fiscal del año 2016, por el monto de RD\$620,982.32, procediendo el contribuyente a dicho pago mediante transferencia bancaria. Asimismo, la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) procedió a emitir la certificación núm. C [REDACTED]727 de fecha 12 de febrero de 2024, indicando que el contribuyente [REDACTED], se encuentra al día en la declaración y/o pago de los impuestos correspondientes a las obligaciones fiscales siguientes: Impuesto a la Propiedad Inmobiliaria (IPI), Impuesto Sobre las Transferencias de Bienes y Servicios Industrializados (ITBIS) y del Impuesto sobre la Renta (ISR).



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: [REDACTED]-RECA-00204

Solicitud núm.: 003-2024-00210

Recurrente: Dirección General de Impuestos Internos (DGII)

Recurrido: [REDACTED]

Materia: Contencioso tributario

Decisión: Inadmisible

12. En ese sentido, esta Tercera Sala debe precisar que el recurso de casación como cualquier otra acción en justicia está subordinado a la condición de que quien lo ejerza tenga interés en hacerlo, lo que se desprende del numeral 1º del artículo 15 de la ley 2-23.

13. La jurisprudencia pacífica de esta Suprema Corte de Justicia deja claro que *para proceder a promover de oficio la inadmisibilidad de una acción por falta de interés, es necesario que el tribunal compruebe que de los hechos y circunstancias de la causa no se advierten las características que le son inherentes al interés, es decir, que sea legítimo, nato y actual, o que compruebe que el demandante no se propone obtener un beneficio personal, sino el de infligir pérdidas o molestias a su adversario¹.*

14. En cuanto al presupuesto procesal de admisibilidad relativo a la carencia de interés jurídico actual de la recurrente respecto de su recurso de casación, esta Tercera Sala advierte que la pretensión primigenia perseguida por la parte ahora recurrida [REDACTED] consistió en la revocación de la resolución de reconsideración núm. RR-0 [REDACTED] de fecha 31 de octubre de 2022, que confirmó la resolución de determinación núm. GMPC 2009260, de fecha 15 de diciembre de 2021.

¹ SCJ, 1.ª Sala, 15 de mayo de 2013, núm. 137, B. J. 1230.



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: [REDACTED]-RECA-00204

Solicitud núm.: 003-2024-00210

Recurrente: Dirección General de Impuestos Internos (DGII)

Recurrido: [REDACTED]

Materia: Contencioso tributario

Decisión: Inadmisible

15. Posteriormente, la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) acogió la solicitud de amnistía fiscal, procediendo el contribuyente en fecha 14 de noviembre de 2023, al pago de las obligaciones fiscales del Impuesto sobre la Renta (ISR) del ejercicio fiscal del año 2016, sobre la cual procedió a impugnar la declaración jurada del Impuesto Sobre la Renta (ISR) del ejercicio fiscal del año 2016.

16. En resumen, la especie trata del conocimiento de una vía recursiva interpuesta con posterioridad al pago de las obligaciones fiscales que fueron impugnadas ante el Tribunal Superior Administrativo. Con lo cual, del estudio integral, lógico y razonable del presente recurso, la delimitación de su objeto y causas y las comprobaciones identificadas previamente resulta que la decisión que se podría adoptar no alteraría la situación actual de las partes; es decir, no surtiría el efecto deseado y carecería de sentido estatuir sobre los medios contenidos en el recurso, configurando, además de una falta de interés, una ausencia de objeto.

17. En definitiva, esta Tercera Sala ha podido verificar que el presente recurso de casación analizado es inadmisibile por falta de interés y objeto, al haberse extinguido el litigio que se ha procedido con el pago de dichas obligaciones fiscales. Dado que la sentencia impugnada se dictó en el curso de la



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: [REDACTED]-RECA-00204

Solicitud núm.: 003-2024-00210

Recurrente: Dirección General de Impuestos Internos (DGII)

Recurrido: [REDACTED]

Materia: Contencioso tributario

Decisión: Inadmisible

aprobación de acoger a las facilidades de pago otorgadas por la Ley núm. 51-23, la interposición de un recurso de casación es incompatible con la existencia de dicho documento que busca poner fin al litigio; es decir, al haberse alcanzado una solución consensuada sobre los puntos litigiosos, no corresponde revisar judicialmente la sentencia impugnada a mediante de un recurso de casación, ya que dicho recurso presupone que aún persisten las discrepancias jurídicas sobre las que versa la sentencia, lo cual queda invalidado por el pago de las obligaciones fiscales de las declaraciones juradas que fueron impugnadas en la resolución primogénita.

18. En concordancia con lo anterior, esta Tercera Sala procede a declarar inadmisibile el presente recurso de casación, sin necesidad de ponderar los medios de casación invocados contra la sentencia impugnada, debido a que esta declaratoria por su propia naturaleza, lo impide.

19. De acuerdo con lo previsto en el artículo 176, párrafo V del Código Tributario, *en materia contenciosa tributaria no habrá condenación en costas*, lo que aplica en la especie.

VI. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso y sobre la base



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: [REDACTED]-RECA-00204
Solicitud núm.: 003-2024-00210
Recurrente: Dirección General de Impuestos Internos (DGII)
Recurrido: [REDACTED]
Materia: Contencioso tributario
Decisión: Inadmisible

de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

FALLA

ÚNICO: Declara INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por la Dirección General de Impuestos internos (DGII) contra la sentencia núm. 0030-02- 2023-SEEN-00619 de fecha 14 de septiembre de 2023, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, en atribuciones contencioso tributarias, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

Firmado: Manuel Alexis Read Ortiz, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico.

[REDACTED], Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.